

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general y tienen por objeto regular la Protección Civil en el Municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los Servicios Públicos y Equipamiento Estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás Leyes Federales y Estatales de aplicación Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente apartado, se entenderá por:

- I. Alto riesgo.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastres;
- II. Auxilio.- Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes o el medio ambiente;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las Acciones Públicas y Participación Social en el ámbito de su competencia.
- IV. Desastre.- Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- V. Prevención.- Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

- VI. Siniestro.- Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufre un daño violento en su integridad física y patrimonial, de tal forma que afecte su vida normal;
- VII. Sistema Municipal de Protección Civil.- Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal;
- VIII. Unidad Municipal de Protección Civil.- El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al Reglamento y Programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y
- X. Voluntariado Municipal.- Organismo correspondiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del Municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el programa municipal.

ARTÍCULO 4°.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5°.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la Autoridad Municipal al autorizar proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad, por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 6°.- Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección Civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, bajo la supervisión, inspección y asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7°.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaborarán un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8°.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las Autoridades competentes, respecto a divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 9°.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil, y
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;

- VI. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- VIII. Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención;
- IX. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- X. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XI. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales;
- XIII. Aplicar las disposiciones de este apartado e instrumentar programas en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XIV. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este apartado por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XV. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento; y
- XVI. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 11°.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal;
- III. Las unidades Internas; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 12°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Presidentes o miembros de las Comisiones Edilicias siguientes:
 - a. Protección Civil;
 - b. Asistencia Social;
 - c. Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental; y
 - d. Seguridad Pública y Tránsito.
- V. Un representante por cada una de las Dependencias Municipales en materia de:
 - a. Obras Públicas;
 - b. Sistema D.I.F. Tala;
 - c. Servicios Médicos Municipales; y
 - d. Seguridad Pública Municipal.

- VI. Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos o Asociaciones representativos de la población del Municipio:
- a. De Organizaciones de Comités de Vecinos (Coplademun)
 - b. De grupos voluntarios de Cruz Ambar y otros afines.
 - c. Un representante de la Sociedad Médica de Tala.
 - d. Un representante por cada una de las escuelas de nivel medio superior del municipio.
 - e. Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
 - f. Un representante del Ministerio Público Federal adscrito a Tala.

ARTÍCULO 13°.- Por cada Consejero Propietario, se designará un suplente que lo sustituta en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de Servicios Públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del Ayuntamiento. Dicho Consejo, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1 del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 15°.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso reuniera.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 17°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18°.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los Sectores del Municipio con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y
- VI. Operar sobre la base de las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un Sistema Municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y Protección Civil en beneficio de la población.



CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 19°.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las Sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las Sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;

- V. Proponer la integración de Comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados;
- IX. Convocar a Sesiones Ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas y proyectos mencionados para Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y en su caso, aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del Sistema Municipal;
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de Protección Civil;
- XVI. En caso de desastre, comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil; y
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de los ordenamientos afines.

CAPÍTULO VI
DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 20°.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento interior;
- V. Llevar un libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las Sesiones; y
- VI. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 21°.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los Organismos, Dependencias Federales y Estatales y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros DEL Consejo Municipal de Protección Civil;

- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 22°.- El Secretario Ejecutivo suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 23°.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24°.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de Administración;
- II. EL Centro Municipal de Operaciones; y
- III. Las bases Municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 25°.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarle a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y en su caso las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo anual y presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;

- V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la Protección Civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización;
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Disponer que se integren las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del Sector Social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- X. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los Grupos Voluntarios;
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar grupos voluntarios y en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los Centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XIII. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil;
- XIV. Elaborar los peritajes de casualidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil; y
- XV. Las demás que dispongan los Reglamentos, Programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 26°.- Son obligaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil;
- II. Vigilar que las empresas industriales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que

estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil;

- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones y organismos, entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades Internas u organizar Grupos Voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil, y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;
- IV. Realizar simulacros de evacuación en edificios públicos del Ayuntamiento, edificios escolares y centros educativos;
- V. Revisar y dictaminar estructuralmente si el estado de los edificios públicos y fincas privadas son aptos para ser usados tales como: Escuelas, Bibliotecas, Auditorios o lugares de concentraciones masivas;
- VI. Realizar trabajos de prevención en coordinación con Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tales como desazolves en cauces de ríos y arroyos, dictaminación sobre construcciones que obstruyan dichos cauces, limpieza y desazolves en los lugares que puedan provocar inundaciones y conflictos de otra naturaleza;
- VII. Revisar, todos los comercios y puestos ambulantes que hagan uso de instalaciones de gas con el fin de dictaminar si son adecuadas o no;
- VIII. Revisar e inspeccionar las gasolineras y gaseras, con el fin de dictaminar su cumplimiento en cuanto a medidas de seguridad;
- IX. Supervisar los lugares en donde se fabriquen juegos pirotécnicos y/o en donde se use y maneje pólvora, con el fin de dictaminar medidas preventivas que eviten altos riesgos;
- X. Supervisar y retirar materiales inflamables y explosivos de las zonas habitadas que puedan originar desastres;
- XI. Las demás que dispongan los Reglamentos, programas y convenios o que le asignen el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XIII. Previo Aviso de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias dictaminar sobre la seguridad en todo tipo de eventos públicos y privados de concentraciones masivas, para autorizar o no su celebración; y

XIV. Las demás que dispongan los Reglamentos, Programas y Convenios o que le sean asignadas por el H. Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27°.- Son funciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Dirigir la Unidad Municipal;
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación de Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los Programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- IV. Informar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil respecto del avance de los programas que integra el Sistema.

ARTÍCULO 28°.- Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes;
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movimiento en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento; y
- V. Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DEL COMITÉ MUNICIPAL Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 29°.- El Comité Municipal de emergencia. En caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o

desastre y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 30°.- El Comité Municipal de emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario Técnico; y
- IV. Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 31°.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en un periódico de mayor circulación del municipio y en las oficinas de las Dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia.
- III. Reunido el Comité Municipal:
 - a) Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
 - c) Cuando el Comité Municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al Comité Estatal y éste a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones; y
- IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal de Emergencia y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará

la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 32°.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33°.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante 1 del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia con voz y voto, tal y como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 34°.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Estatales, corresponderá al Presidente del Consejo Estatal, hacer el conocimiento de la XV Zona Militar los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL.**

ARTÍCULO 35°.- Los organismos auxiliares de Protección Civil, son organismos auxiliares y de participación social, tal como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las Asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; y
- III. Las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 36°.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este Reglamento, el Consejo Municipal de Protección Civil promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal de diferentes organismos afines, cualesquiera que sean y con el nombre que se les designe.

ARTÍCULO 37°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 38°.- Estos organismos auxiliares, podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz en los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

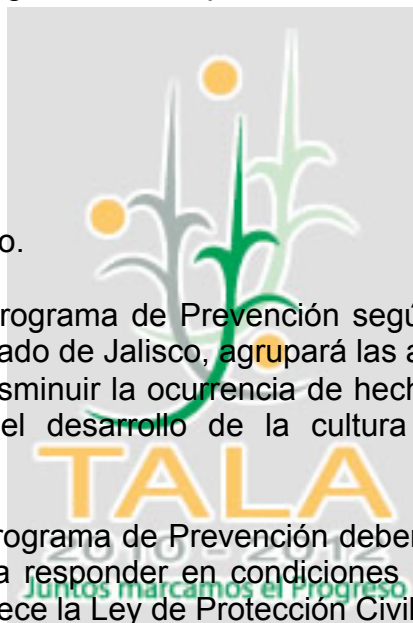
ARTÍCULO 39°.- El Programa Municipal de Protección Civil, desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De Restablecimiento.

ARTÍCULO 40°.- El Subprograma de Prevención según lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos de disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil a la Comunidad.

ARTÍCULO 41°.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los Sectores Público, Privado y Social;



- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 42°.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 43°.- El Subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollan las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los Sectores Social y Privado;
- III. Los medios de Coordinación con Grupos Voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 44°.- El subprograma de restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la anormalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 45°.- Los Programas Operativos Anuales, precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, por el período correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta Dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal.

ARTÍCULO 46°.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas y entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 47°.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

TÍTULO SEPTIMO
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL,
ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 48°.- La coordinación que establezcan los Sistemas, Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que sumarán en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 49°.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, informará periódicamente a la Secretaría de Gobierno del Estado, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el municipio en su conjunto, en relación a pronósticos de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 50°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, por medio de la Unidad de Protección Civil Municipal con base en los acuerdos que celebre con las dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidad internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 51°.- El Consejo Municipal de Protección Civil por medio de la Unidad de Protección Civil Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y emergencia escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizan simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 52°.- El H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente reglamento y aplicará las sanciones establecidas en el mismo, en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53°.- La contravención a las disposiciones de este reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

1.
 - a) Amonestación y/o apercibimiento.
 - b) Clausura temporal.
 - c) Clausura definitiva parcial.
 - d) Clausura definitiva total.
2.
 - a) Multa económica de 1 salarios mínimos a 3 salarios mínimos.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 54°.- La notificación de las sanciones se hará en día y hora hábiles.

ARTÍCULO 55°.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre se le dejará el citatorio para que este presente en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 56°.- En caso de inconformidad ésta deberá presentarse por escrito ante el H. Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación del acto que se reclama.

ARTÍCULO 57°.- No procederá la suspensión de los actos ordenados por la Autoridad Municipal, cuando se deriven de una declaración de emergencia de orden público e interés general pendientes a la protección de la ciudadanía.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tala, Jalisco o en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo, se fijará por diez días en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales, sin que esto afecte sus entrada en vigor establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o erogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento y que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se observarán las disposiciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente reglamento.

En virtud de lo anterior y deliberado que fue se aprueba en lo general y en lo particular el reglamento de Protección Civil del Municipio de Tala, Jalisco. Por lo que la C. Presidenta Municipal L.T.S. Ma. Elena Nuñez Casas, con las facultades que le confiere el artículo 47 en su fracción quinta de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordena su publicación en los términos del ordenamiento aprobado y conforme con el artículo 42 en su fracción quinta de la Ley en cita.